

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Estatuto General,

CONSIDERANDO QUE:

El literal (k) del artículo No. 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021), establece como función del Consejo Superior Universitario: "Nombrar a los decanos de acuerdo a los criterios establecidos en este Estatuto".

Según lo señalado en el artículo 57 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, los decanos(as) de la Institución serán designados por el Consejo Superior para un período de tres (3) años, de candidatos que se inscriban para tal efecto en convocatoria pública.

El procedimiento de designación de los(las) decanos(as) de la Universidad del Atlántico se encuentra regulado en el artículo 58 del Estatuto General, y las calidades necesarias para aspirar a ser decano, en el artículo 56 del mismo Estatuto, modificadas por el Acuerdo Superior No. 00002 de 10 de febrero de 2025.

Se hace necesario convocar el proceso de designación de los(as) decanos(as) de las distintas facultades de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la convocatoria pública para la designación de los(as) decanos(as) de la Universidad del Atlántico, y establecer los lineamientos de dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las etapas y el cronograma del proceso de designación de decanos(as) será el siguiente:

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
Publicación del acto de apertura.	24 de marzo de 2026. Página web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Postulación de candidatos.	Del 06 de abril de 2026, a las 08:00 a.m., hasta el 17 de abril de 2026, a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica (ORFEO)
Revisión de cumplimiento de requisitos de los candidatos.	Del 20 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026. Comité de Credenciales.
Publicación de la lista preliminar de candidatos que cumplen los requisitos.	04 de mayo de 2026. Medio: a través del sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co
Reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de candidatos que cumplen los requisitos.	Del 05 mayo de 2026 a las 8:00 a.m. al 08 de mayo de 2026, a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica (ORFEO)
Respuesta a las reclamaciones a la lista preliminar de candidatos.	Del 11 de mayo al 21 de mayo de 2026. Comité de Credenciales.
Publicación definitiva de candidatos que cumplen los requisitos.	22 de mayo de 2026. Medio: a través del sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co
Designación de los(as) decanos(as).	26 de mayo de 2026. Consejo Superior Universitario
Publicación y comunicación del acuerdo superior que designa los(las) decanos(as) de la Universidad del Atlántico.	26 de mayo de 2026. Medio: a través del sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

PARÁGRAFO. Durante el término previsto para reclamaciones y/o subsanaciones, los aspirantes podrán presentar observaciones respecto de la verificación de requisitos y aportar documentos únicamente para aclarar o precisar información previamente presentada dentro del término de postulación. En ningún caso se admitirán documentos destinados a acreditar requisitos que no hubieren sido demostrados dentro del término de postulación establecido en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. Las personas interesadas en participar en el proceso de designación de decanos(as) de la Universidad del Atlántico deberán postularse ante la Secretaría General de la Universidad, dentro del plazo previsto para el efecto en el cronograma del proceso señalado en el artículo segundo.

Las personas que deseen postularse deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, modificado por el Acuerdo Superior No. 00002 de 10 de febrero de 2025, para el ejercicio del cargo de Decano(a) de la Universidad del Atlántico y acreditar para su revisión los siguientes documentos, así:

- a) Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería o pasaporte vigente
- c) Certificado de residencia en el territorio colombiano
- d) Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.
- e) Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría o doctorado.

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

El diploma y/o acta de grado aportado deberá estar legalmente reconocido en el país, en áreas disciplinares afines a la facultad a la que aspire ser elegido como Decano, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de decanos de la Universidad del Atlántico.

- f) Acreditación de experiencia requerida por el artículo 56 del Acuerdo Superior No. 00001 del 23 de Julio de 2021, modificado por el Acuerdo Superior No. 00002 del 10 de febrero de 2025, para lo cual se deberá aportar lo siguiente:
- Certificación que acredite haber sido profesor Universitario, por un período no inferior a los 5 años, dentro de los últimos 10 años;

La experiencia en docencia universitaria se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo la siguiente información: nombre o razón social de la Institución de Educación Superior, tiempo de servicio, años en los que estuvo vinculado y tipo de vinculación.

Cuando la experiencia corresponda a docencia de tiempo completo, bastará con que la certificación indique expresamente dicha modalidad y el período de vinculación.

Cuando la experiencia corresponda a docencia de cátedra, ocasional, ad-honorem u otra modalidad distinta a tiempo completo, la certificación deberá indicar expresamente el número de horas laboradas en cuyo caso el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las certificaciones de docencia universitaria distintas a tiempo completo, tales como: cátedra, ocasional, ad-honorem u otras modalidades distintas a tiempo completo que no indiquen expresamente la intensidad horaria no serán

AM

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

contabilizadas para efectos de acreditar la experiencia docente universitaria exigida.

- Experiencia en investigación o investigación-creación de cinco (5) años con producción científica y/o artística demostrables;

La experiencia en las actividades investigativas señaladas se acreditará mediante la categorización como investigador(a) reconocido(a) por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (aplicativo CVLAC) y la experiencia que se encuentre debidamente registrada en dicho aplicativo al momento del cierre de inscripciones de la convocatoria. En caso de que el(la) aspirante no se encuentre categorizado(a), podrá acreditar la experiencia investigativa mediante productos de investigación o investigación-creación debidamente registrados en el aplicativo CVLAC o mediante publicaciones en revistas indexadas y/o libros resultado de investigación con ISBN.

- Certificación que acredite experiencia mínimo de 2 años en gestión administrativa o académica-administrativa, en el desempeño de actividades de coordinación de programas académicos o misionales, o en el ejercicio de representación ante instancias universitarias, o acreditar diez (10) años de experiencia profesional en el área de formación.

Las certificaciones de experiencia en gestión administrativa o académico-administrativa o en el desempeño de actividades de coordinación de programas académicos o misionales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones o actividades desempeñadas. Las certificaciones deberán indicar expresamente si se trata de vinculación o ejercicio de actividades de tiempo completo; en caso contrario deberán indicar el número de horas laboradas en cuyo caso el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

Las certificaciones de experiencia en el ejercicio de representación ante instancias universitarias se acreditará indicando nombre de la institución; período en el que ejerció la representación, funciones. No se requerirá precisar si se trata de jornada completa o número de horas, toda vez que la condición de representante es permanente durante el período para el cual fue elegido y comprende funciones y responsabilidades institucionales más allá de la asistencia a sesiones; en consecuencia, la experiencia se reconoce por el ejercicio de la representación durante un período mínimo de dos años.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas.

- g) Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.
- h) Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.
- i) Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.

PARÁGRAFO 1º. Las Hojas de Vida de los candidatos (as) serán publicadas en el Micrositio de la Secretaría General de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO 2º. Los requisitos exigidos para el cargo de decano deberán acreditarse dentro del término de postulación establecido en el cronograma de la

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

convocatoria. Los documentos aportados con posterioridad únicamente podrán ser considerados para aclarar o precisar información previamente presentada, pero en ningún caso para acreditar requisitos que no hubieren sido demostrados dentro del término de postulación.

PARÁGRAFO 3. La Universidad podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de los documentos aportados por los aspirantes y solicitar aclaraciones a las instituciones que los hayan expedido.

ARTÍCULO CUARTO: REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollará por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaría General y el Departamento de Gestión de Talento Humano, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en los plazos establecidos para el efecto en el cronograma señalado en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNACIÓN DE DECANOS(AS). El Consejo Superior Universitario, con base en la lista de candidatos que hubiesen cumplido los requisitos, designará los(as) decanos(as) para un período de tres (3) años a partir de su posesión. De conformidad con el Estatuto General, el Consejo Superior Universitario requerirá el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto para elegir a un candidato. Si tras varias rondas de votación no se obtiene la mayoría requerida, el proceso para la designación en esa facultad se declarará desierto, pudiendo convocar posteriormente un nuevo proceso para dicha facultad.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán en cuenta para la designación de los Decanos(as), los siguientes aspectos: Promover la paridad de género; Fomentar la elección de ciudadanos(as) que cuenten con una destacada trayectoria personal, familiar y profesional; Realizar, a partir de los informes, inquietudes u oficios de los(las) interesados(as) en el proceso, una revisión de la idoneidad moral del(la) candidato(a) para ejercer el cargo; Solicitar a las autoridades

AA

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(19 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la designación de Decanos(as) y se establecen los lineamientos relacionados con dicho proceso.”

administrativas y disciplinarias sobre la existencia de procesos, en especial, por violencia basada en género, acoso laboral y/o inasistencia alimentaria.

PARÁGRAFO 2º : El Consejo Superior Universitario, en la sesión de designación, invitará a los(as) candidatos(as) que integran la lista de elegibles a fin de escuchar de cada uno sus propuestas para las correspondientes facultades.

En tal evento, previo a la sesión respectiva, el(la) Secretario(a) General comunicará a los aspirantes la invitación correspondiente.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados no impedirá que el Consejo Superior continúe con el proceso de designación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Universidad del Atlántico.

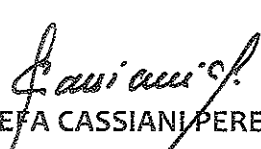
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria